

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400404

Materia Urbanismo.

Asunto Solicitud información urbanística. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400404, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Burjassot al escrito presentado el 16/02/2023, en el que solicitaba información sobre la situación de su vivienda, incluida en el ámbito del PAI Escalante.

Se refería también el interesado en su escrito de queja a la disconformidad con el importe de la indemnización reconocida por el Ayuntamiento de Burjassot tras la tramitación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados en el ámbito urbanístico.

A pesar de no aportar documentación relativa a la citada reclamación, el propio interesado señalaba que la resolución de la reclamación no fue impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Respecto a la disconformidad con la indemnización, se indicó en la resolución de inicio que "del análisis de la queja y del dictamen del Consejo Jurídico Consultivo dictado en el seno del expediente de responsabilidad patrimonial, no cabe apreciar la concurrencia de indefensión alguna ni vulneración de derechos fundamentales que justifiquen la intervención supervisora que nos autoriza nuestra ley."

El 12/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Burjassot que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

En relación con el importe de la indemnización reconocida, señalamos que la actuación por parte del Ayuntamiento de Burjassot no había generado indefensión al autor de la queja, por cuanto no impidió el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa para su impugnación, si así lo estimaba conveniente en defensa de sus derechos.

El 26/02/2024 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona titular para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 29/04/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Burjassot las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Burjassot RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Burjassot que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Burjassot la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Burjassot no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Burjassot no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, reclamado por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Burjassot en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar

respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana